



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 186-06-2025-MPT

Talara, dieciséis de junio del año dos mil veinticinco. -----

VISTOS: El Informe N° 1313-06-2025-ULO-MPT, de fecha 12.06.2025, de la Unidad de Logística; y el Informe N° 269-05-2025-OAJ-MPT, su fecha 26.05.2025 expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre aprobación de procedimiento de selección no competitivo; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú prescribe "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrato y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe "La presente ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos". De lo prescrito se advierte que quienes intervienen en el sistema de abastecimiento y en general en los procedimientos de contratación pública deben regir sus actuaciones de acuerdo a las normas y principios que derivan de la Constitución en tanto se trata de actividades que tienen como propósito la persecución de finalidades públicas, las cuales están íntimamente vinculadas a la atención del interés público;

Que, el artículo 55° de la Ley regula las contrataciones directas, estableciendo los supuestos para su aprobación, así como el medio a través del cual se aprueban los mismos. En ese sentido, el numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley prevé los supuestos a través de los cuales las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor; encontrándose, entre ellos, el siguiente supuesto: "c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones". Según el numeral 55.3 del citado artículo refiere que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de los supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, El artículo 100° del Reglamento de la Ley, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa según los supuestos previstos en el artículo 55° de la Ley. El literal c) contiene el supuesto de "Situación de desabastecimiento", señalando que esta se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, dispone que dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda, previo a la emisión de informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo;

Que, el literal c) del artículo 100° del mencionado Reglamento, establece que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo; ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo; iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; iv) en vía de regularización;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, el artículo 102 numeral 1) de la Ley N° 32069, prescribe "El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley";

Que, en cuanto a su aprobación, el numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley, dispone que documento que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.;

Que, mediante Informe N° 01-04-2025-CS-LPP-04-2025-CS/MPT de fecha 22 de abril del 2025, el Comité de Selección informa a la Subgerencia de Programas Sociales que se ha convocado el procedimiento de selección Licitación Pública N°03-2025-MPT/CS-1 con fecha 21 de abril de 2025, cuyo objeto de contratación es la adquisición de "Leche Evaporada Entera 410gr. para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Talara del año 2025". Adjuntando el respectivo cronograma;

Que, con Informe N° 262-04-2025-SGPS-MPT de fecha de 22 de abril de 2025, la Subgerencia de Programas Sociales comunica a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, lo informado por el comité de selección, agregando que los plazos previstos en la convocatoria de la Licitación Pública N°03-2025-MPT son probables, por lo que ante una eventualidad de su incumplimiento podría generar una situación de desabastecimiento, razón por la cual requiere se realice la adquisición del insumo Leche Evaporada Entera 410gr. para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Talara del año 2025, con el objeto de atender a los beneficiarios para el mes de mayo y junio del 2025, debido a la necesidad del producto en tanto se culmine el procedimiento de selección;

Que, con Informe N° 323-05-2025-SGPS-MPT de fecha de 12 de mayo de 2025, la Subgerencia de Programas Sociales comunica a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, la eventual situación de desabastecimiento que se generaría respecto del insumo Leche Evaporada Entera 410gr. para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Talara del año 2025, en el caso que no se cumplan los plazos previstos en el cronograma para el procedimiento de selección Licitación Pública N°03-2025-MPT/CS-1 convocado el 21 de abril de 2025;

Que, mediante Informe N°1188-05-2025-ULOG-MPT de fecha 21 de mayo de 2025, la Unidad de Logística comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que el requerimiento para la contratación directa por situación de desabastecimiento formulado por el área usuaria, la Subgerencia de Programas Sociales cumple con los requisitos establecidos en la Ley N°32069 y su Reglamento;

Que, el Informe N° 269-05-2025-OAJ-MPT, de fecha 26.05.2025 expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

- (...)
- *Se ha comprobado la concurrencia de una situación potencial de inexistencia del insumo de Leche Evaporada Entera para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Talara del año 2025, que afecta las actividades planificadas para la atención de un programa asistencial del Estado. Se verifica la configuración del supuesto previsto en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N°32069. En consecuencia, el titular de la entidad debe:*
 1. *Aprobar la contratación directa, por el tiempo y cantidad determinada por el área usuaria en el Informe N° 262-04-2025-SGPS-MPT de fecha de 22 de abril de 2025.*
 2. *Encargar a la Unidad de Logística las acciones pertinentes para la contratación de los bienes requeridos por la Subgerencia de Programas Sociales; debiendo efectuar la publicación en el Pladicop de los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la resolución, de conformidad a lo previsto en el numeral 102.5 del Reglamento de la Ley N°32069.*
 - *El acto formal de aprobación de la contratación directa está condicionado a que se ejecuten obligatoriamente las actuaciones preparatorias, que comprende el requerimiento y todas las actuaciones normadas para la contratación, a efectos de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propias de la fase de actos preparatorios, establecidas en la Ley y su Reglamento.*

Que, con Informe de la Unidad de Logística N°1313-06-2025-ULO-MPT, de fecha 12.06.2025, establece lo siguiente:

(...)

Conclusiones:

En consideración todo lo anterior expuesto, y en virtud del cumplimiento de lo establecido por la Ley General de Contrataciones Públicas es que se requiere a través de su despacho solicite al TITULAR DE LA ENTIDAD realice la emisión del acto resolutorio que aprueba el procedimiento de selección no competitivo según detalle siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:	NO COMPETITIVO
DENOMINACION:	ADQUISICIÓN DE 35,291 LATAS DE LECHE EVAPORADA ENTERA EN LATA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
CAUSAL INVOCADA:	SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO (literal "c" del artículo 55° de la LGCP y literal "c" del artículo 100° del RLGCP)
PROVEEDOR SELECCIONADO:	NUTRICION Y FORMULACIONES ALIMENTICIAS S.A. – NUTRIFASA con RUC N° 20521179849
MONTO OFERTADO:	S/147,516.38 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos dieciséis con 38/100 SOLES) INCLUIDO IGTV
AUTORIDAD A CARGO DE LA APROBACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO:	Titular de la entidad (numeral 102.2 del artículo 102° del RLGCP)
DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO:	Resolución del titular de la entidad (numeral 102.3 del artículo 102° del RLGCP)

Recomendaciones:

Se recomienda que posterior a la emisión de la resolución por parte del titular de la entidad, el presente expediente deberá ser remitido a la Unidad de Logística (junto con la resolución emitida), a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes y el registro a través del SEACE.

Que, respecto a la interpretación de la causal de desabastecimiento, el órgano rector ha precisado en la Opinión N° 47-2021-DTN que "En el marco de una contratación directa por situación de desabastecimiento, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos". En el caso objeto de estudio es evidente la ausencia de insumos de un programa cuya finalidad es dotar de una ración alimenticia diaria que permita elevar el estado nutricional de sus beneficiarios; está acreditado entonces la inexistencia del bien y con ello la afectación y paralización del programa debido a que según los plazos evaluados por la Unidad de Logística, actualmente no se encuentra vigente ninguna contratación del producto Leche Evaporada Entera para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Talara del año 2025, cuya adquisición aún se encuentra en procedimiento de selección, específicamente en la etapa de "Registro de Participantes" cuya demora en su suscripción por situaciones eventuales, harían imposible su provisión al destinatario definitivo. Con ello están acreditados los elementos para la configuración de la causal; debido a que estamos ante un supuesto potencial o inminente de la ausencia del insumo de leche evaporada entera que elimina toda posibilidad de atender a los beneficiarios;

Que, advertida la configuración del supuesto que habilita la contratación directa de los insumos para el Programa Vaso de Leche, se precisa que dicha contratación se realizará únicamente por el tiempo y cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; período y cantidad que han sido determinadas por el área usuaria en el Informe N° 262-04-2025-SGPS-MPT de fecha de 22 de abril de 2025.

Que, es importante considerar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 127-2017/DTN, precisa que la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, mas no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, por lo que, deben ejecutarse todos los actos preparatorios obligatorios previstos en la Ley y su Reglamento, de manera previa a la aprobación de la contratación directa, a efectos de cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propias de dicha fase, establecidas en la Ley y su Reglamento.

Que, la Resolución de Alcaldía, es un documento oficial emitido por el alcalde de una municipalidad, que tiene como finalidad establecer disposiciones, tomar decisiones o resolver asuntos administrativos dentro del ámbito de competencia de la municipalidad. La Resolución de Alcaldía es un acto administrativo que se basa en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas;

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a los fundamentos y considerandos expuestos en los párrafos precedentes, a las normas legales antes mencionadas, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Contratación No Competitiva de la: "ADQUISICIÓN DE 35,291 LATAS DE LECHE EVAPORADA ENTERA EN LATA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE" por la causal de Situación de Desabastecimiento, por el monto de S/. 147,516.38 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos dieciséis con 38/100 soles) incluido IGV, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal. Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Logística el cumplimiento de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. *[Firma]*
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
[Firma]
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: GM – OAJ - OAF - OPP –ULO– UTIC - ARCHIVO